

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DISLEXIA
Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE
ESTATUTOS

**“FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DISLEXIA Y OTRAS DIFILCULTADES
ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE”**

Sumario:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Art. 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	2
Art. 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD	2
Art. 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO	2
Art. 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	3
Art. 5. DURACIÓN	3
Art. 6. FINES	3
 CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN	4
 SECCIÓN 1ª. DE LAS ASOCIACIONES SOCIAS	4
Art. 7. TIPOS DE SOCIAS.....	4
Art. 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA	4
Art. 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA	5
 SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS	5
Art. 10. DERECHOS.....	5
Art. 11. OBLIGACIONES.....	6
Art. 12. SANCIONES A LAS SOCIAS.....	7
 SECCIÓN 3ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ASOCIACIONES SOCIAS	7
Art. 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SOCIAS	7
Art. 14. CONVOCATORIAS.....	7
Art. 15. FORMA DE LA CONVOCATORIA	8
Art. 16. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	8
Art. 17. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	9
Art. 18. QUÓRUM	9
Art. 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS	9
Art. 20. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES	10
 SECCIÓN 4ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
ART. 21. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN	10
Art. 22. COMPETENCIAS	10
Art. 23. DE LOS CARGOS	11
Art. 24. ELECCIÓN	11
Art. 25. CESE DE LOS CARGOS	11
Art. 26. DE LA PRESIDENCIA.....	12

Art. 27. DE LA/-S VICEPRESIDENCIA/-S	12
Art. 28. DE LA SECRETARÍA	12
Art. 29. DE LA TESORERÍA	13
Art. 30. DE LAS VOCALÍAS	13
Art. 31. CONVOCATORIAS Y SESIONES	14
Art. 32. APODERAMIENTOS	14
Art. 33. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	14
Art. 34. CARACTER GRATUITO DEL CARGO	15
 <i>SECCIÓN 5ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS</i>	 15
Art. 35. DE LAS ACTAS.....	15
Art. 36. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	16
 CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	 16
Art. 37. PATRIMONIO FUNDACIONAL	16
Art. 38. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS	16
Art. 39. FINANCIACIÓN	16
Art. 40. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	17
 CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	 17
Art. 41. DISOLUCIÓN.....	17
Art. 42. LIQUIDACIÓN	17

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DISLEXIA Y OTRAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE” (FEDIS) se constituye en Madrid, el día 15 de Julio de 2006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la asociación de determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos;

Art. 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos conducentes al alcance de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación tiene la nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la calle de Aragón, número 215 de la localidad de Palma de Mallorca, provincia de Baleares.

Art. 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Federación es el del Estado español y las relaciones con otros Estados.

Art. 5. DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6. FINES

Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a) Representar al colectivo de personas con dislexia y otras dificultades específicas del aprendizaje ante las Administraciones públicas y entidades privadas.
- b) Dialogar con las Administraciones públicas, reivindicando, mejorando y haciendo un seguimiento de los acuerdos que se tomen en el interés de los fines de la propia Federación (autoridades educativas, sanitarias, sociales...).
- c) Concienciar y sensibilizar a las administraciones competentes y a la sociedad en general.
- d) Potenciar la comunicación y difusión de sus fines, actividades, etc. a través de redes coordinadas.
- e) Mejorar la acción propia de las asociaciones integrantes.
- f) Crear de forma conjunta nuevos servicios o beneficios para las personas o familias asociadas a las asociaciones socias.
- g) Organizar actividades conjuntas en beneficio del colectivo que representamos.
- h) Crear, aumentar y/o compartir los recursos de la Federación con las asociaciones integrantes, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- i) Cualesquiera otros que redunden en beneficio del colectivo de personas con dislexia y otras dificultades específicas de aprendizaje.

Y para su consecución podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Hacer uso de cuantos medios de comunicación estén dispuestos a difundir los objetivos de la Federación.
- b) Promocionar contactos y colaboraciones con otras Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y demás entidades, que de alguna forma tengan relación con los objetivos de la Federación, dentro y fuera de España, para el intercambio de experiencias y aplicaciones prácticas.
- c) Organizar encuentros, jornadas, congresos, ... entre diversos especialistas del aprendizaje desde un planteamiento multidisciplinar.
- d) Potenciar y participar desde su experiencia en el desarrollo de diseños de evaluación y seguimiento de los programas de las dificultades formativas de los y las docentes para lograr la detección precoz y la adecuación metodológica al alumnado con necesidades educativas específicas.
- e) Fomentar actuaciones encaminadas a la sensibilización y formación del personal sanitario para la detección precoz de la dislexia y las dificultades específicas del aprendizaje, con el fin de evitar sus consecuencias socio-sanitarias.

- f) Dar a conocer las dificultades específicas del aprendizaje ante las Administraciones y velar por la aplicación de las pedagogías que mejor se adecuen metodológicamente para su utilización en el sistema educativo.
- g) Informar y orientar sobre las dificultades específicas de aprendizaje y sus consecuencias, a la sociedad laboral y profesional.
- h) Promocionar estudios e investigaciones que ayuden a conocer y abordar las dificultades específicas de aprendizaje y fomentar la colaboración en la investigación con organismos y personas especialistas en la materia objeto de nuestra Federación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª. DE LAS ASOCIACIONES SOCIAS

Art. 7. TIPOS DE SOCIAS

Existen cuatro tipos de entidades socias:

- a) Socias fundadoras, que son aquellas asociaciones que participaron en el acto de constitución de la Federación, en tanto continúen formando parte de la misma de forma ininterrumpida.
- b) Socias efectivas, que serán las que ingresen después de la constitución de la Federación y hayan superado satisfactoriamente el período de prueba.
- c) Socias de honor, que son las personas jurídicas o entidades que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor se hará a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Socias en adhesión, que son las asociaciones que, habiendo solicitado formar parte de la Federación, han sido admitidas a la misma de manera provisional durante el suficiente tiempo para que acrediten su buen funcionamiento, fines y forma de proceder acorde con los principios y la filosofía de la FEDIS. Cuando la Asamblea General considere cumplido con satisfacción el período de prueba, podrán pasar a ser socias de efectivas.

Las socias fundadoras y efectivas lo son de pleno derecho. Las de honor y en adhesión tienen ciertas limitaciones que se describirán en estos mismos estatutos.

Art. 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Solo podrán formar parte de la Federación, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones competente y que estén interesadas en los fines de la Federación.

En la Federación no podrá haber, en principio, más de una socia con idéntica circunscripción territorial de actuación (local, provincial o autonómico), a menos que previamente la socia con la que se solape informe sobre la idoneidad. Podrán, eso sí, confluir en un mismo territorio entidades que tengan ámbito territorial distinto. No se admitirán asociaciones de ámbito estatal.

Para formar parte de la Federación se solicitará por escrito ante la Secretaría, que lo comunicará a la Presidencia y al resto de la Junta Directiva.

La Junta Directiva hará averiguaciones sobre el funcionamiento, fines y organización de la entidad solicitante y, cuando lo estime oportuno porque encaje con la filosofía y objetivos de la FEDIS, propondrá su incorporación como socia en adhesión a la Asamblea General Ordinaria.

Una vez admitida en adhesión, cuando la Junta Directiva lo considere, la podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria para que sea admitida como socia efectiva.

Art. 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

La condición de socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la asociada.
- b) Por impago de dos cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por el posicionamiento público contrario a las decisiones democráticas o el funcionamiento de la Federación.
- e) Por la falta de soporte reiterada a las actividades o actuaciones conjuntas de la Federación.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos sean automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la socia deudora, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia. No obstante, la Junta Directiva podrá eximir del pago a la socia cuya situación de impago resulte razonable y suficientemente justificada, informando de estos extremos en la primera Asamblea General que se celebre. En este caso, conservará la condición de socia mientras se mantenga la exención, con todos los derechos que le correspondan en función de su naturaleza, recibiendo por escrito la decisión de exención de la Junta en donde se fijarán los plazos y/o condiciones de la misma.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la socia que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que operen las causas c), d) y e) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de votos de las socias de pleno derecho, motivándose suficientemente. Antes de tomar la decisión habrá que dar audiencia a la miembro cuestionada. En el momento de la votación se pedirá a la socia cuestionada que se ausente de la sala.

SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

Art. 10. DERECHOS

Son derechos de las socias de pleno derecho:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Beneficiarse de las ventajas obtenidas por la Federación para todas las entidades socias.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que dan lugar a tales medios, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la Federación, a través de petición a la Junta Directiva.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de las socias.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socia por impago de las cuotas sociales, si no medió exención, mientras se procede a su expulsión, la socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas, mientras se procede a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia.

Las socias en adhesión gozarán de los derechos enumerados en los apartados b), d), e), f) y g). Podrán ser invitadas, al igual que las socias de honor, a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

Art. 11. OBLIGACIONES

Son deberes de las socias:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socia. La Junta Directiva podrá eximir del pago a alguna entidad, cuando concurren circunstancias justificadas que lo aconsejen.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General como si fueran propios, aunque no haya resultado elegida la opción defendida.
- e) No obstaculizar el normal desarrollo de las funciones de la Junta Directiva o de la Asamblea general y colaborar con el buen ambiente en el funcionamiento habitual.
- f) No difundir el contenido de las deliberaciones y posturas internas de las reuniones, sino solamente el resultado de los acuerdos tomados.
- g) No agredir ni cuestionar (ni verbalmente ni por escrito ni por otros medios) de forma pública las actuaciones de la Federación, de la Asamblea general o de la Junta directiva fuera de los propios medios de diálogo interno de la FEDIS, ni siquiera en los medios de comunicación internos de las distintas asociaciones.

Art. 12. SANCIONES A LAS SOCIAS

Las socias de la Federación podrán ser sancionadas por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mínimo de un mes hasta la separación definitiva de la Federación. No obstante, no podrá ser separada de la misma ninguna socia sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oída.

SECCIÓN 3ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ASOCIACIONES SOCIAS

Art. 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SOCIAS

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los y las representantes nombrados por cada una de las socias fundadoras y efectivas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Las socias de honor y las socias en adhesión podrán ser invitadas a formar parte a una concreta Asamblea General a criterio de la Junta Directiva. En ese caso tendrían voz, pero no voto.

La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interno y deberá reunirse, de forma Ordinaria, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 14. CONVOCATORIAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo propongan más de la mitad de las socias de pleno derecho.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia deberá convocarla, para su celebración, dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por la Junta Directiva deberá contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud de convocatoria por más de la mitad de las socias de pleno derecho tendrá que ser presentada ante la Secretaría de la Federación, quien acusará recibo para su entrega a quien la hubiere presentado. La Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socias, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de 15 días desde su presentación, convoque la asamblea. Ésta se tendrá que celebrar dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría la tendrá por no formulada.

Si la Presidencia no convocare, en el plazo de los 15 días subsiguientes, o convocare la Asamblea con posteridad al mes de la solicitud, los promotores están legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando estos extremos en la misma.

Art. 15. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá que ser comunicada con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea y, en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar o medio, fecha y hora de celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, tendrá que estar a disposición de las entidades asociadas en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada secretaría o por medio de los diferentes medios telemáticos de los que disponga la Federación.

Art. 16. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse una vez al año, en el mes que estime la junta directiva, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Aprobación, si procediere, del programa de actividades.
5. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la junta directiva.
6. Admisión de nuevas asociaciones como socias en adhesión.
7. Admisión de socias en adhesión como socias efectivas a propuesta de la Junta Directiva.
8. Aprobación de socias de honor a propuesta de la Junta Directiva.
9. Aprobación de retribución a algún miembro de la Junta Directiva por el desempeño de sus funciones de representación.
10. Todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva crea oportunas de tratar y que no estén asignadas expresamente a las Asambleas extraordinarias.

Art. 17. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y, en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los estatutos.
2. Nombramiento de la Junta Directiva.
3. Disolución de la Federación.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de asociaciones o su integración en ellas si ya existiere.
6. Aprobación de mociones de expulsión de entidades asociadas.
7. Todas aquellas cuestiones que la Junta directiva crea oportunas de tratar y que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 18. QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, con la asistencia (presentes o representadas) de más de la mitad de las socias de pleno derecho en primera convocatoria o con cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. Será necesario que se encuentren presentes la Presidencia y la Secretaría, por sí o por representación expresa.

Para el cómputo de socias o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

La Presidencia y Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión, si no estuvieren presentes las personas que ostentan esos cargos en la Junta Directiva. Estando ellas presentes, son quienes los ostentarán.

Art. 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, en general, por mayoría simple de los votos de las entidades de pleno derecho presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Por tanto, no se computarán a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Cada entidad, cuando tenga derecho a voto, podrá emitir uno solo, aunque más de una persona de la misma estuviere presente.

Requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos de las entidades de pleno derecho presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, admisión o expulsión de una entidad socia, remuneración de los miembros de la Junta Directiva y acuerdo para integrarse en una Federación o Confederación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la dirección de la asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la junta directiva, apertura y cierre de las delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificación estatutarias,

se comunicarán al registro de asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las socias, incluso a las no asistentes, llevándose a un libro de actas firmado por la Presidencia y la Secretaría.

Art. 20. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Tendrá que hacerse constar por escrito, con indicación de la fecha, los datos personales tanto de la asociación delegante como de la delegada, y firmado por ambos, pudiéndose utilizar igualmente cualquier medio telemático al alcance de la Federación.

Cada entidad estará representada por una sola persona en la Asamblea General. La Junta Directiva podrá invitar a participar a asesores o personas externas según la oportunidad del caso, que podrán ser sugeridas por cualquiera de las socias.

SECCIÓN 4ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 21. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado que dirige la asociación cuando la Asamblea no está reunida. Es el que ha de coordinar el funcionamiento ordinario de la entidad y es elegida por la asamblea extraordinaria. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo nueve miembros.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos de forma ilimitada.

La Junta Directiva será nombrada por la Presidencia electa para su mandato entre las asociaciones integrantes de la Federación. Las socias fundadoras son miembros natos de la Junta Directiva. Entre las asociaciones efectivas que vayan a formar parte de la Junta Directiva, cada una elegirá a la persona que la representará (más una sustituta para casos de abandono) para formar parte.

Podrá haber cambios y sustituciones de miembros de la Junta Directiva, aprobados en Asamblea Extraordinaria, durante el mandato de una misma Presidencia.

Art. 22. COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el programa de actuación, la memoria anual, el presupuesto y el balance correspondiente para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Preparar y presentar a la Asamblea general los trabajos que se han de estudiar y aprobar en la misma.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d) Confeccionar el plan de actividades.
- e) Proponer socias de honor.

- f) Proponer a la Asamblea General la admisión de socias en adhesión como socias efectivas.
- g) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- h) Administrar los recursos económicos, materiales y patrimoniales de la asociación, según los criterios aprobados por la Asamblea General.
- i) Crear y dirigir las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Estas comisiones funcionarán internamente en la forma de que se acuerden por ellas mismas en su primera sesión constitutiva.
- j) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- k) Todas aquellas que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General.

La Junta Directiva informará al resto de entidades asociadas de las decisiones que tome y de las actuaciones que vaya realizando para que sea concedora de ellas, de forma periódica, coetánea o en la siguiente Asamblea General (dependiendo de la trascendencia o importancia de las actuaciones), a criterio de su Presidencia.

Art. 23. DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vicepresidencia/-s y vocalías. Podrá contar, además, con miembros asesores específicos, con voz, pero sin voto.

El ejercicio del cargo será personal; por lo tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las elecciones de la Junta Directiva.

Art. 24. ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, están en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán los representantes de las socias fundadoras y los elegidos entre las asociaciones socias efectivas, elegidos por la Presidencia electa.

Producida una vacante personal, provisionalmente, la asociación a la que representaba, nombrará a otra persona para sustituirla; no siendo esto posible o factible, será la propia Presidencia la que podrá designar la sustitución provisional. Asimismo, la redistribución de los cargos de dirimirán en la primera sesión de la junta directiva. Las eventuales sustituciones se aprobarán en la siguiente Asamblea Extraordinaria que se celebre.

Art. 25. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.

- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea Extraordinaria subsiguiente para la elección de la Junta Directiva aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieran de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socia.
- h) Por la pérdida de la confianza por parte de la Presidencia por motivos graves y fundados, aceptados con el voto favorable de la mayoría de la Junta Directiva.

Art. 26. DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Elegir a los que deban ser los miembros de la Junta Directiva.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva y de la Federación.

Art. 27. DE LA/-S VICEPRESIDENCIA/-S

Corresponderá a la/-s Vicepresidencia/-s realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Si existiere más de una Vicepresidencia, se numerarán con ordinales, prefiriéndose los números inferiores a los superiores en caso de duda de representación. Por lo menos una Vicepresidencia deberá estar formada por alguna de las socias fundadoras.

A una o más Vicepresidencias se le pueden otorgar funciones específicas por parte de la Junta Directiva.

Art. 28. DE LA SECRETARÍA

Corresponden a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socias de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las socias en la forma prevista en el artículo ocho de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otras clases de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia del archivo, documentos y libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por la vocalía de menor edad.

Art. 29. DE LA TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) Llevar los libros de contabilidad y cumplir con las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la junta Directiva con vistas a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 30. DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones, con probidad, buena fe y espíritu de consenso.
- c) Ejercer su derecho al voto y, si fuera el caso, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, procurando no enrarecer el buen clima de las reuniones.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

Art. 31. CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, como mínimo, la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan expresamente para esa concreta reunión.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, por medio de convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros, mediante cualquier medio telemático previamente aprobado por ellos.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar a todos los miembros de la Junta directiva con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, salvo en casos de extrema urgencia.

Los acuerdos adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Podrá quedar válidamente constituida la junta directiva sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Art. 32. APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá designar apoderamientos generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el registro de asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 33. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- d) No desvelar el contenido de las deliberaciones o posturas internas de las reuniones sino solamente las decisiones finales tomadas.

- e) Someterse a la voluntad democrática de la mayoría y adoptar sus decisiones aun no siendo concurrentes con las propias opciones u opiniones.
- f) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- g) No criticar ni dañar públicamente la imagen de la Federación.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieran participado en su adopción.

El incumplimiento grave por parte de algún miembro de las obligaciones mencionadas podrá suponer la pérdida de confianza por parte de la Presidencia y la propuesta de cese en la Junta Directiva, por acuerdo mayoritario de ésta. Esta propuesta se podrá decidir en una reunión a la que la persona cuestionada no sea convocada. En todo caso, la propuesta de acuerdo se le deberá notificar por escrito en un plazo no superior a siete días. Tras esa notificación al miembro, en el plazo de otros siete días, si éste lo desea, podrá pedir una nueva reunión en la que sean oídas sus explicaciones. Tras ese plazo, se tomará una decisión definitiva.

Art. 34. CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constar en el presente artículo en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea. Con carácter previo, dicha retribución debería haber sido aprobada por la Asamblea ordinaria.

SECCIÓN 5ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 35. DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebre en la Asamblea General o en la Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum preciso para la válida constitución (en todo caso, se especificarán los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará el resultado de las votaciones realizadas, con expresión del número de los votos favorables, los votos contrarios a los acuerdos adoptados o su abstención y, si se desea hacer constar por parte de los disidentes, los motivos que lo justifiquen.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Art. 36. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarias a los estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulan sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Art. 37. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Federación en el momento de su constitución consta de 100 € por cada una de las asociaciones fundadoras.

Art. 38. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 39. FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso, con las cuotas de las socias, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Las donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 40. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en la Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los 30 días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 41. DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del código civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 42. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que se lo designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente, podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de proveer inmediatamente el oportuno procedimiento concurso ante el juzgado competente.

Se da lectura a los estatutos, que son aprobados por mayoría de las socias efectivas de la Federación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones legales. Se aprueba en Asamblea General Extraordinaria en fecha 14 de julio de 2021.

JESUS GONZALO OCAMPOS

PRESIDENTE

IÑAKI MUÑOZ SALAS

SECRETARIO